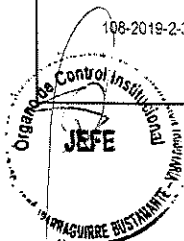


ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-OG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-OG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Periodo de Seguimiento	Del 01/01/2021 al 30/06/2021

NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
152-2016-2-3793	Adm	Rec. n.º 5.	Disponer que la División de Recaudación y Contabilidad coordina con la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, con la finalidad de elaborar el diseño de mejora en el módulo "Restitución de Derechos Arancelarios Web" del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, sobre la correlación entre el valor de la serie FOB solicitada a restitución y el valor de los insumos a descontar, con la finalidad de facilitar la verificación del importe a restituir, coordinando posteriormente con la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, velando por la aprobación e implementación del referido diseño de mejora en el mencionado módulo.	Implementada
035-2017-2-3793	Adm	Rec. n.º 2.	Disponer que la Intendencia de Aduana de Tacna efectúe una revisión exhaustiva de todas las liquidaciones de cobranza pendientes de pago que se encuentren en situación de observadas, por ubicar o perdidas, a fin de establecer su situación real y efectuar prosecución de la cobranza en caso corresponda. Asimismo, de corresponder se inicie la evaluación de la actuación del personal involucrado cuando haya excedido el plazo establecido en el artículo 155° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo n.º 1053 y sus correlativos y el usuario haya invocado la prescripción de la referida sanción, la misma que la Administración Aduanera la haya concedido.	Implementada
123-2017-2-3793	Adm.	Rec. n.º 7.	Disponer que el jefe de la División de Regímenes de Perfeccionamiento y Temporales monitoree las fechas del término de la descarga registradas en el módulo de Importación Temporal (Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado), a efecto de que no haya incongruencias con estas fechas registradas en el Portal del Funcionario Aduanero - SDA; asimismo, que se monitoree la información que se registra en el citado módulo del Sigad, a efecto de que la información que se consigne en el mismo sea completa privilegiando la trazabilidad de la DAM.	Implementada
063-2018-2-3793	Adm.	Rec. n.º 6.	Disponer que el Intendente de Aduana Aérea y Postal requiera al Gerente de Regímenes Aduaneros instruya al jefe de la División de Regímenes de Depósito, Tránsito, Temporales y de Perfeccionamiento para que releve información de todos los documentos internos que se encuentren actualmente, utilizando los especialistas a su cargo para la atención del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, incluyendo los que hayan emitido sus antecesores en el cargo, los revise y verifique que no se contrapongan con la normativa aduanera vigente, a fin de garantizar un diligente cumplimiento de la normativa en la citada División.	Implementada
063-2018-2-3793	Adm	Rec. n.º 7.	Disponer que el Intendente de Aduana Aérea y Postal requiera al Gerente de Regímenes Aduaneros que instruya al jefe de la División de Regímenes de Depósito, Tránsito, Temporales y de Perfeccionamiento para que cumpla con lo dispuesto en el Procedimiento DESPA-PG 04-A, en el extremo de que le corresponde a él calificar las mercancías como "envío urgente"; a fin que se accione de conformidad con lo establecido en el Procedimiento General DESPA-PG 04-A "Admisión temporal para reexportación en el mismo estado".	Implementada
063-2018-2-3793	Adm.	Rec. n.º 8.	Disponer que el Intendente de Aduana Aérea y Postal solicite al Gerente de Regímenes Aduaneros que requiera al jefe de la División de Regímenes de Depósito, Tránsito, Temporales y de Perfeccionamiento que instruya al personal a cargo de la recepción de las Cartas Fianzas y Pólizas de Caucción verifique el cumplimiento de los requisitos formales al momento de su recepción, a fin de no poner en riesgo el cobro de los derechos aduaneros en caso se hubiese tenido que ejecutar la garantía.	Implementada
063-2018-2-3793	Adm.	Rec. n.º 9.	Disponer que el Intendente de Aduana Aérea y Postal solicite al Gerente de Regímenes Aduaneros que el jefe de la División de Regímenes de Depósito, Tránsito, Temporales y de Perfeccionamiento haga el seguimiento de las acciones adoptadas para subsanar las incongruencias respecto a la información registrada en el módulo de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado del Sigad, a fin de que la citada herramienta informática sea útil y confiable para los usuarios y privilegie el control posterior.	Implementada
090-2018-2-3793	Adm.	Rec. n.º 6.	Disponer que el jefe de la División de Recaudación Aduanera instruya a la ejecutora coactiva centralizada a cargo de la Supervisión 3, a efecto que los documentos relacionados con los expedientes coactivos se encuentren completos, archivados cronológicamente y sean debidamente foliados.	Implementada
064-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.º 1.	Mercancías por un valor de US \$ 118 909,31 en situación de comiso y comiso consentido, ingresadas desde el año 2004, aún se encontraban bajo la custodia de la OSA Tacna sin disponerse de las mismas, ocasionando su deterioro, pérdida de su valor comercial, así como generando perjuicio al medio ambiente.	En proceso
108-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.º 2.	Disponer que se evalúe la pertinencia de fiscalizar a las empresas Azúcar el Moshaco SAC (RUC 20500696131) y Droguería San Martín SAC (RUC 20104192638), al haberse determinado incongruencias e incongruencias respecto a la presencia física del especialista en el local del importador para efectuar el reconocimiento físico de las mercancías acogidas a PECO y la Ley n.º 27037, a fin de determinar si devolución de tributos por los citados beneficios se realizaron correctamente.	En proceso



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-OG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Periodo de Seguimiento	Del: 01/01/2021 al 30/06/2021

NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
105-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.º 6.	Disponer que se incluya dentro del Plan Anual de Control del año 2020 una visita de control a la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia Regional Piura respecto a la disposición de las mercancías en situación de abandono legal correspondientes a la Intendencia de Aduana de Paita	Implementada
113-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 1.	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex servidor de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado comprendido en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, no haberse evidenciado la ejecución del control externo de los vehículos que transportaban mercancías con suspensión de pagos de derechos aduaneros acogidas al régimen de tránsito aduanero internacional con destino a Bolivia, originando la presunción que las mismas se dispusieron en el país y por ende un perjuicio al Fisco por la no cancelación de los tributos respectivos por un valor aproximado de \$45 188,30 dólares americanos, de acuerdo a las normas que regulan la materia	Implementada
113-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 2.	Remitir el Informe de Control Específico a la Procuraduría Pública de la Sunat, a fin de que inicie las acciones legales penales contra el ex servidor comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad.	Implementada
114-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 1.	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, del especialista 1 Edwar Rene Díaz Pauro de la División de Atención Fronteriza de la Intendencia de Aduana de Tacna comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia	Implementada
114-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 2.	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, del supervisor Juan Pablo Mercado Gutiérrez de la División de Atención Fronteriza de la Intendencia de Aduana de Tacna comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia	Implementada
114-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 3.	Dar inicio a las acciones legales penales contra el servidor público - especialista 1 Edwar Rene Díaz Pauro de la División de Atención Fronteriza de la Intendencia de Aduana de Tacna comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. Dar inicio a las acciones legales penales contra el servidor público - Juan Pablo Mercado Gutiérrez supervisor de la División de Atención Fronteriza de la Intendencia de Aduana de Tacna comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. Dar inicio a las acciones legales penales adicionales contra los demás que resulten responsables comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico	Implementada
144-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 1.	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores Raúl Andrés Soldavilla Rodríguez, especialista 1, Moisés Gustavo Castro, especialista 1, Roberto Carlos Guerra Velapatriño, especialista 1, Rolando Silvio Maros Palencia, especialista 3, Edgar Utani Velasque, especialista 1, Ronny Alejandro Vargas Vargas, especialista 1, David Fernando Atencio Cabrera, especialista 1 y Junior Johnny Torpoco Mendoza, especialista 1, comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia	Implementada
144-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 2.	Dar inicio a las acciones legales penales contra el transportista y los que resulten responsables comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico	Implementada



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
 "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-CG/SESNIC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Periodo de Seguimiento	Del: 01/01/2021 al 30/06/2021

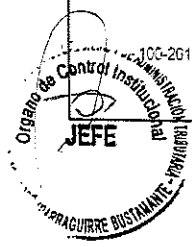
NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
94-2016-2-3793	Adm.	Rec. n.° 10.	Disponer a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información evaluar y adoptar las acciones correspondientes, según lo previsto en la Circular n.° 001-2014-SUNAT/400000 y disposiciones vigentes, para que los software empleados por las unidades organizacionales cuenten con las licencias y autorización respectivas.	Implementada
056-2017-2-3793	Adm.	Rec. n.° 4.	Disponer al Intendente Nacional de Gestión de Procesos coordine con el Intendente Nacional de Sistemas de Información en relación a los hechos suscitados vinculados con el proceso de liquidación de saldos deudores que permita garantizar el recupero de la deuda tributaria de los contribuyentes.	En proceso
107-2020-2-3793-SCE	Adm.	Rec. n.° 1.	Al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: 1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex servidor público y funcionario de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT comprendidos en los hechos irregulares "Certificados de depósito emitidos por CAVALI S.A. I.C.L.V, cobrados y no imputados a la deuda tributaria de contribuyentes por parte de personal de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Lambayeque del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	Implementada



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
 "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Periodo de Seguimiento	Del: 01/01/2021 al 30/06/2021

NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
015-2011-2-3793	Penal	Rec. n.° 1.	Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria se sirva disponer que el Procurador Público Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, inicie la acción legal que corresponda, contra las personas comprendidas en el CASO UNO, en el CASO DOS y en el CASO TRES desarrollados en el presente informe. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad intelectual del Callao, ha prevenido competencia en el conocimiento de los hechos ilícitos anteriormente expuestos.	En proceso
003-2013-2-3793	Adm.	Rec. n.° 3.	Disponer al área que corresponda, reemplace el objeto USAMTGO0.Pktg_Encrypta, considerando entre otros: Evaluación de los algoritmos modernos de encriptación, ya que el actual es susceptible de criptoanálisis. Que los privilegios de ejecución de las funciones de encriptación en ambientes alternos a los de producción (desarrollo y calidad) deberían de ser restringidos. No debería de mantenerse ninguna versión legible del código fuente en los ambientes de desarrollo, calidad y producción.	Implementada
007-2014-2-3793	Adm.	Rec. n.° 9.	Disponer al área que corresponda, completar la documentación según la Metodología de Desarrollo de Sistemas Informáticos (MDSI) y otros que crea conveniente para permitir las actividades de mantenimiento y capacitación, de los componentes de encriptación de las claves de las cuentas únicas, considerando que dicha documentación debe ser de carácter confidencial y custodiada por personal de confianza y bajo responsabilidad.	Implementada
007-2014-2-3793	Adm.	Rec. n.° 10.	Disponer la asignación formal de responsabilidades, vinculadas con el proceso de encriptación de las claves de las cuentas únicas en el "Esquema de Autenticación de Cuenta Única" a personas o equipos de trabajo distintos con la finalidad de alcanzar una adecuada segregación de funciones en el desarrollo de las actividades de implementación, despliegue, asignación de parámetros de seguridad y custodia de entregables y documentos, no recayendo todas estas en un solo grupo ocupacional.	Implementada
007-2014-2-3793	Adm.	Rec. n.° 11.	Disponer al área que corresponda, elabore y apruebe un Procedimiento de Resguardo de código fuente, semilla y dato encriptado, el cual debe considerar, entre otros aspectos: - La designación de un responsable o responsables de clave compartida que deberán determinar el valor de la clave de la cuenta única encriptada (una porción cada uno), considerando la independencia funcional y que no cuenten con accesos a los ambientes de bases de datos de desarrollo, calidad y producción. - La designación del responsable de determinar la semilla en el algoritmo de encriptación. - Resguardo del código fuente, considerando el no mantenimiento de código legible y el proceso de recuperación cuando sea necesario.	Implementada
031-2014-2-3793	Adm.	Rec. n.° 1.	Disponer que la Oficina de Seguridad Informática realice las pruebas del "Procedimiento de continuidad operativa del servicio aduanero ante interrupciones del sistema informático en las intendencias de aduana a nivel nacional", con el fin de verificar la continuidad operativa del servicio aduanero.	No aplicable
031-2014-2-3793	Adm.	Rec. n.° 4.	Disponer que la Oficina de Seguridad Informática coordine la realización de las capacitaciones del "Procedimiento de continuidad operativa del servicio aduanero ante interrupciones del sistema informático en las intendencias de aduana a nivel nacional", con el fin de que el personal involucrado aplique correctamente el referido procedimiento.	No aplicable
120-2015-2-3793	Adm.	Rec. n.° 5.	Evaluar la actualización de la conformación y funciones de la Comisión Central de Seguridad Informática, a fin de adoptar medidas necesarias para la definición y aprobación de las tablas críticas de la SUNAT, para que sean monitoreadas por la herramienta de monitoreo y auditoría en tiempo real de bases de datos (DAM).	No aplicable
131-2016-2-3793	Adm.	Rec. n.° 1.	Disponer que el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información, en aras de cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Información - SGSI dentro del plazo que dispone la Resolución Ministerial n.° 004-2016-PCM, ejerza las funciones de supervisión encargadas mediante la Resolución de Superintendencia n.° 173-2016-SUNAT y cautele el cumplimiento de la presentación del cronograma así como de la implementación del SGSI.	Implementada
092-2018-2-3793	Adm.	Rec. n.° 4.	Disponer la designación de un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información de la SUNAT, distinto al Jefe de la Oficina de Seguridad Informática de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, tomando en consideración la segregación de funciones establecidas para ambos casos.	Implementada
75-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.° 2.	Disponer en base a los resultados de la recomendación n.° 1, se realicen las acciones respectivas para recuperar el importe de las penalidades no aplicadas en la ejecución del contrato n.° 210-2017/SUNAT - Prestación de Servicios, equivalentes a S/ 25 843.63.	Implementada
100-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.° 1.	Disponer que las unidades orgánicas de la SNAA responsables de los procesos aduaneros y de la normativa en dicha materia, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, implementen los mecanismos de control de seguridad que permitan detectar accesos y operaciones no autorizadas sobre datos y tablas relacionados con los procesos críticos del negocio aduanero.	Implementada



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Periodo de Seguimiento	Del: 01/01/2021 al 30/06/2021

NUMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACION	RECOMENDACION	ESTADO DE LA RECOMENDACION
100-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.º 5.	A través de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas disponer que la División de Desarrollo de Sistemas Analíticos elabore la documentación técnica de los sistemas a su cargo en especial sobre el módulo de registro y mantenimiento de filtros multivariables	Implementada
100-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.º 6.	Disponer la atención oportuna de los requerimientos informáticos de negocio por cada una de las unidades orgánicas a su cargo, en especial sobre la migración del módulo de gestión de perfiles entorno Web, valorando la criticidad e impacto sobre los procesos de negocio y los costos adicionales que se derivan por el cambio tecnológico	En proceso
104-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.º 3.	Disponer que en el Plan Anual de Control 2020, se realice un servicio de control a los hechos relacionados a la situación de los equipos: terminales portátiles, impresora y access point que se encuentran en los almacenes de Juliaca, Cusco y Puno.	En proceso
104-2019-2-3793-AC	Adm.	Rec. n.º 9.	Disponer que el Jefe de la División de la Infraestructura Tecnológica, reasigne los equipos access point adquiridos a través del proceso de selección LP n.º 0006-2017-SUNAT/8B1200 al personal y ubicación física real que corresponda, informando sus resultados a la División de Gestión Patrimonial y Seguros de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio para los fines de gestión patrimonial.	En proceso
134-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 1.	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el cese de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria comprendidos en el hecho irregular "Resolución indebida del contrato del Concurso Público n.º 20-2016-SUNAT/8B1200 Servicio de Mantenimiento de equipos Detectores de Trazas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	Pendiente
134-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.º 2.	Se inician contra los funcionarios señalados en el Apéndice N°1 del presente Informe, las acciones de recupero por la vía administrativa de los costos arbitrales, intereses legales y servicio de diagnóstico asumidos por la SUNAT en cumplimiento del laudo arbitral, en caso no sea posible por dicha vía se inician las acciones legales correspondientes a través de los órganos que ejercen la representación legal para la defensa judicial de los intereses del Estado.	Pendiente



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Período de Seguimiento	Del 01/01/2021 al 30/06/2021

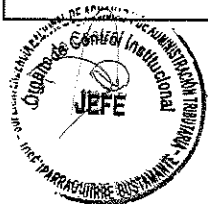
NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
024-2013-2-3793	Adm.	Rec. n.° 6.	A la Interendencia Nacional de Sistema de Información; Disponga a través de la Gerencia de Arquitectura de Sistemas y de la Gerencia de Soluciones de Negocio, que la División de Diseño de Arquitectura Tecnológica y la División de Soluciones de Gestión del Conocimiento, respectivamente, se sirvan informar a la División de Gestión Patrimonial sobre la ubicación física de los concentradores de red y radios enlace de cotos (anexos nos 2 y 3), con la finalidad de determinar con precisión su ubicación y estado de conservación de dichos bienes.	En proceso
014-2014-2-3793	Financiera Interna	Rec. n.° 1.	Que la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, se sirva coordinar con la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico a fin de que la Interendencia Nacional de Sistemas de Información en coordinación con la Oficina de Contabilidad de Ingresos, analice, diseñe e implemente un Sistema Integrado de Contabilidad de Ingresos, que sobre la base de la información que generan las unidades orgánicas operativas de tributos internos, se obtenga información contable consolidada de manera automática.	No Implementada
117-2016-2-3793	Adm.	Rec. n.° 2.	A la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas: Disponer las acciones administrativas y/o legales para el recupero de los gastos incurridos en el alquiler del local de la I.A. Ilo, estimados en S/ 15 000,00; generados por la demora de parte de los miembros del comité de recepción de la obra de Refacción y acondicionamiento de la sede I.A. Ilo.	En proceso
117-2016-2-3793	Adm.	Rec. n.° 3.	A la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas: Disponer las acciones administrativas y/o legales para el recupero de los gastos incurridos en la realización del expediente de prestación adicional de la obra "Refacción y acondicionamiento de la sede I.A. Ilo", estimados en S/ 8 100,00; generados por la revisión y aprobación del expediente técnico de obra por parte de personal de la DGIE sin advertir que no contenía el estudio de suelos.	En proceso
117-2016-2-3793	Adm.	Rec. n.° 4.	A la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas: Disponer las acciones administrativas y/o legales para el recupero de los gastos incurridos en la adquisición de teléfonos no compatibles con la plataforma tecnológica de la SUNAT, para los CBC Espinar, Urubamba, Satipo y Oxapampa, estimados en S/ 2 975,04; generados por no definir con precisión sus características en los Requerimientos Técnicos Mínimos elaborados por la DGIE y en los respectivos expedientes técnicos de obra aprobados por esta última.	En proceso
S/N	MCI	Rec. n.° 11.	Que la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa por medio de la Interendencia de Gestión Operativa disponga que la Oficina de Contabilidad de Ingresos realice acciones conducentes a fin que los registros contables generados producto de la recaudación de ingresos de tributos internos consideren la fecha de pago, entre ellos, coordinar y solicitar la solución de esta falta de información a la Interendencia Nacional de Sistemas de Información.	Implementada
S/N	MCI	Rec. n.° 16.	Que la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa –SNAO En coordinación con la Procuraduría Pública de la SUNAT y la INSI, evalúen la posibilidad que se introduzca en el SISTEMA RSIRAT, información necesaria en el rubro etapa altera de los valores impugnados judicialmente lo que permitiría un adecuado control y seguimiento de los valores en dicho estado.	Implementada
S/N	MCI	Rec. n.° 17.	Que la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa – SNAO, a través de la Interendencia de Gestión Operativa disponga: A la Oficina de Contabilidad de Ingresos realizar validaciones periódicas con la Procuraduría Pública de la SUNAT, respecto a los valores impugnados sobre todo con medidas cautelares recaídas en procesos judiciales en los que se questione deuda tributaria, y otros que considere, con el propósito de conferir fiabilidad a la información contable referida a la situación dicha deuda.	No Implementada
061-2017-2-3793	Adm.	Rec. n.° 6.	Disponer a la Interendente Nacional de Administración que, en caso el Laudo Arbitral se resuelva en favor de la empresa CIDATT CONSULTORIA S.A., se proceda a iniciar las acciones administrativas a fin de identificar la presunta responsabilidad de los actores involucrados, evaluándose, de ser el caso, el resarcimiento económico al Estado contra los funcionarios responsables que permitieron con su accionar la afectación económica a la entidad.	En proceso
066-2018-2-3793	Financiera Interna	Rec. n.° 6.	A la Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos: Que el Interendente Nacional de Gestión de Procesos determine las acciones tendientes a garantizar la remisión periódica por parte de las áreas de Control de la Deuda y Cobranza a la Oficina de Contabilidad de Ingresos, sobre la información vinculada de los saldos deudores y preliminares de infracciones, a fin de que la citada oficina, defina el control y seguimiento de dicha información hasta la emisión de los valores correspondientes.	No Implementada



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Periodo de Seguimiento	Del 01/01/2021 al 30/06/2021

NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
066-2018-2-3793	Financiera Interna	Rec. n.° 7.	A la Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos: Que las áreas de Control de Deuda y Cobranza de las distintas dependencias Lima, regionales y zonales, adopten las medidas pertinentes que garanticen el cumplimiento de los plazos para la emisión oportuna de las órdenes de pago y resoluciones de multa, como resultado de la evaluación de los saldos deudores y preliminares de infracciones.	No Implementada
066-2018-2-3793	Financiera Interna	Rec. n.° 8.	A la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos: Que la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos a través de la Oficina de Contabilidad de Ingresos, evalúe los hechos expuestos y realice las regularizaciones contables correspondientes. Asimismo, implemente mecanismos de control respecto a la labor de supervisión del proceso de registro de operaciones en las cuentas contables a fin de garantizar la confiabilidad y reflejo fiel de los saldos que se reflejen al final del ejercicio.	Implementada
S/N	MCI	Rec. n.° 1.	AL SUPERINTENDENTE NACIONAL: A través de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos en coordinación con la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos-INGP evalúen e implementen mecanismos de control que garanticen la consistencia contable de la información vinculada con la deuda tributaria en etapa de Proceso Concursal y Apelaca, entre ellos, llevando a cabo verificaciones o conciliaciones con el INDECOPI y el Tribunal Fiscal, respectivamente, al cierre de cada ejercicio contable, a partir del 31 de diciembre de 2018.	Implementada
S/N	MCI	Rec. n.° 2.	A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS - SNATI DISPONGA: Que la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos gestione las coordinaciones, seguimiento y acciones pertinentes que garanticen la implementación del módulo en el sistema RSIRAT para la extinción de deuda comprendida en el Art. 11° del D. Leg. n.° 1257 y otros temas reportados vinculados con la emisión de Resoluciones de Pérdida de beneficio de fraccionamiento que por limitaciones en el sistema RSIRAT no se vienen generando en su oportunidad.	En proceso
S/N	MCI	Rec. n.° 3.	A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS - SNATI DISPONGA: Que la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos a través de la Oficina de Contabilidad de Ingresos evalúe la implementación de mecanismos de control que garanticen el control y seguimiento del correlativo numérico de los distintos valores y documentos; así como las validaciones previas para el registro oportuno de las Resoluciones de Intendencia que aprueban beneficios de fraccionamiento y la pérdida de dicho beneficio, con el fin de reflejar fielmente los saldos contables al finalizar el ejercicio.	Implementada
75-2018-OCU/3793-AS	Acc. Simul	Asp. Rel n.° 1	*Considerando que se ha verificado en el ámbito de la OSA La Libertad Y SSA Chimbote, la existencia de unidades vehiculares destinadas a funciones operativas, que exceden los 150 000 kilómetros de recorrido, las cuales no tienen antigüedad de 10 años para ser renovadas, podrían identificarse a nivel nacional vehículos en similar situación poniendo en riesgo la integridad física del personal de la SUNAT que las utiliza para el logro de los objetivos institucionales, si no se gestiona las revisiones, reparaciones técnicas adecuadas a su estado y de ser el caso, reasignación que regularan, para que puedan desempeñar sus funciones hasta el tiempo dispuesto en la normativa (10 años)	Mitigada
75-2018-OCU/3793-AS	Acc. Simul	Asp. Rel n.° 2.	Considerando que se ha verificado en el ámbito de la OSA La Libertad Y SSA Chimbote, la existencia de dos (2) automóviles Nissan Tida que cuentan con 5 000 kilómetros de recorrido desde su último mantenimiento, al no estar vigente el Contrato n.° 210-2013/SUNAT - Prestaciones de Servicios, se advierte el riesgo de que estos vehículos a nivel nacional circulen con exceso de kilometraje requerido para su mantenimiento, por no tener contrato vigente para ello, pudiendo afectar la conservación óptima de los mismo.	Mitigada
S/N	Adm.	Rec. n.° 2.	La Intendencia de Finanzas y Patrimonio a través de la División de Patrimonio y Seguros, debe priorizar la culminación del saneamiento del inmueble (terreno y construcción) del Centro de Atención de Fronteras Eje Vial 1, ubicada en el Caserío Pocitos - Aguas Verdes - con la finalidad de que el valor de este inmueble sea incorporado en el patrimonio contable de la Entidad.	No Implementada
S/N	Adm.	Rec. n.° 2.	La Intendencia de Finanzas y Patrimonio a través de la División de Patrimonio y Seguros, debe priorizar la culminación del saneamiento del inmueble (terreno y construcción) del Centro de Atención de Fronteras Eje Vial 1, ubicada en el Caserío Pocitos - Aguas Verdes - con la finalidad de que el valor de este inmueble sea incorporado en el patrimonio contable de la Entidad.	No Implementada



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
 "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-0G/RESHC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-05, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Período de Seguimiento	Del 01/01/2021 al 30/06/2021

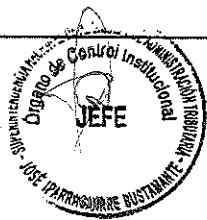
NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
S/N	MCI	Rec. n.º 2.	Se recomienda que la Intendencia Nacional de Recursos Humanos disponga que la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos elabore el Manual de Perfiles de Puesto - MPF para las áreas administrativas de la SUNAT, considerando la guía metodológica de SERVIR y las necesidades institucionales, las cuales deben ser de conocimiento a cada uno de los funcionarios y servidores; a fin de contar con una guía para la selección, inducción, período de prueba, evaluación de desempeño, capacitación y progresión en la carrera administrativa.	No Implementada
S/N	MCI	Rec. n.º 1.	Al SNATI: A través del Intendente Nacional de Gestión de Procesos coordina con el Intendente Nacional de Sistemas y el jefe de la Oficina de Contabilidad de Ingresos, a fin de disponer que el Gerente Normativo de Procesos a través de la emisión de un procedimiento sobre la captura y validación del Repone MEF3 para el registro contable de los ingresos tributarios TI, establezca: a) La delimitación de funciones de las unidades organizacionales comprendidas hasta el registro contable y definición de la terminología necesaria, b) La determinación de las áreas previas a cargo del reproceso o conciliación de totales, previo a su obtención por parte de la Oficina de Contabilidad de Ingresos y los plazos correspondientes, y c) La formulación de un procedimiento sobre verificación de la instalación y ejecución de nuevos productos desarrollados por SUNAT sobre modalidades de pago respecto a la recaudación en los bancos comerciales.	En proceso
S/N	MCI	Rec. n.º 2.	Al SNATI: A través del Intendente Nacional de Gestión de Procesos disponga al jefe de la Oficina de Contabilidad de Ingresos se incluya en el Anexo n.º 5 al Procedimiento Contable n.º 002-2018/7B0200, la ejecución selectiva, de la comparación del registro del importe por dicha cuenta, con los porcentajes que deben aplicarse y consignarse en la Nota a los Estados Financieros, estableciéndose su correspondencia.	En proceso
S/N	MCI	Rec. n.º 3.	Al SNATI: A través del Intendente Nacional de Gestión de Procesos, en coordinación con el Intendente Nacional de Sistemas y jefe de la Oficina de Contabilidad de Ingresos, disponga que el Gerente Normativo de Procesos: a) Actualice la Circular n.º 003-2016-SUNAT/5B0000 en virtud del cambio de RCF, incluyendo el registro contable, entre otros, como finalidad de los controles trimestrales referidos en el numeral 7.17 y 7.18 de dicha circular. b) Implemente un Procedimiento formalmente establecido, sobre los referidos controles trimestrales de verificación de factores de coparticipación.	En proceso
S/N	MCI	Rec. n.º 5.	Al SN. A través del Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos disponga al Intendente Nacional de Gestión de Procesos la evaluación de los hechos descritos, y de corresponder, la conformación de un equipo de trabajo, en la que participe el Jefe de Contabilidad de Ingresos, que se encargue de manera prioritaria la evaluación de la deuda antigua registrada en cuantías por cobrar, que figura en cobranza coactiva, cuya antigüedad mayor a cinco años (1990-2013) representa el 86% de la deuda en cobranza reflejada en el saldo de dicha cuenta, a fin de determinar el grado de cobrabilidad de la misma y la adopción de acciones posteriores, de acuerdo a la normatividad vigente, que permitan el sinceramiento de las cuentas por cobrar.	Implementada
IG1-2019-1-L320	HEPR	Rec. n.º 1.	A LA SEÑORA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Disponer el inicio de las acciones administrativas para el destinde de la responsabilidad que corresponda, de los funcionarios de la SUNAT comprendidos en el hecho irregular "Aplicación indebida de Penalizaciones que derivó en proceso arbitral resuelto a favor de contratista ordenándose la devolución de las mismas, así como el reconocimiento de intereses legales y costos arbitrales por S/ 47 580,60 lo cual representa perjuicio económico a la SUNAT" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	Implementada
IG1-2019-1-L320	HEPR	Rec. n.º 2.	A LA SEÑORA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Se inicien contra los funcionarios señalados en el Apéndice n.º 1 del presente informe, las acciones de recupero por la vía administrativa de los intereses legales y costos arbitrales asumidos por la SUNAT en cumplimiento del Laudo de Derecho de 7 de mayo de 2019 por S/ 47 580,60; en caso no sea posible por dicha vía, se inicien las acciones legales correspondientes a través de los órganos que ejercen la representación legal para la defensa judicial de los intereses del estado.	Pendiente



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Periodo de Seguimiento	Del: 01/01/2021 al 30/06/2021

NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
IG2-2019-1-L320	HEPR	Rec. n.° 1.	A LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de la responsabilidad que corresponda, de los funcionarios de la SUNAT comprendidos en el hecho irregular "Colaborador de la SUNAT que fue sancionado por la Contraloría General con inhabilitación para el ejercicio de la función pública continuó laborando durante el período de seis (6) meses a pesar de haber sido notificado, situación que afectó el buen funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	Implementada
106-2019-2-3793	Adm.	Rec. n.° 1.	Disponer el inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la SUNAT comprendidos en las observaciones n.° 1 y n.° 2. Asimismo, disponer el inicio de las acciones civiles para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1.	En proceso
S/N	MCI	Rec. n.° 1.	AL SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE TRIBUTOS INTERNOS: A través de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, solicite a la Oficina de Contabilidad de Ingresos que, en la formulación de las Notas a los Estados Financieros se incluya adicionalmente a la información revelada de manera consolidada, su segmentación por tributos internos y tributos aduaneros, lo cual permitirá los elementos necesarios para que los usuarios de los estados financieros puedan comprenderlos con mayor claridad, pudiendo obtener la mayor utilidad de ellos.	Implementada
UE3-2020-1-L530	HEPR	Rec. n.° 1.	La entidad no se acogió al REPRO AFP II establecido en el Decreto de Urgencia n.° 030-2019, a pesar de tener deuda por aportes previsionales que fueron descontados de las planillas de los trabajadores pero que no fueron pagados al fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones - AFP, que asciende a la suma de S/ 9 555 379,46; con lo cual perdió la oportunidad de acceder a beneficios establecidos en dicho régimen como la exoneración de intereses moratorios y se genera el riesgo de que afronte posibles procesos judiciales y sea pasible de sanción pecuniaria, en perjuicio de los fondos públicos; además, genera perjuicio en los trabajadores y ex trabajadores de la entidad quienes podrían no gozar de las prestaciones previsionales y otros beneficios que les corresponden.	En proceso
WA7-2020-1-L530	HEPR	Rec. n.° 1.	La entidad no se acogió al REPRO AFP II establecido en el Decreto de Urgencia n.° 030-2019, a pesar de tener deuda por aportes previsionales que fueron descontados de las planillas de los trabajadores pero que no fueron pagados al fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones - AFP, que asciende a la suma de S/ 27 678,62; con lo cual perdió la oportunidad de acceder a beneficios establecidos en dicho régimen como la exoneración de intereses moratorios y se genera el riesgo de que afronte posibles procesos judiciales y sea pasible de sanción pecuniaria, en perjuicio de los fondos públicos; además, genera perjuicio en los trabajadores y ex trabajadores de la entidad quienes podrían no gozar de las prestaciones previsionales y otros beneficios que les corresponden.	En proceso
143-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.° 2.	A la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: Remitir al Informe de Control Específico a la Procuraduría Pública de la SUNAT, a fin de que inicie las acciones legales penales contra el ex servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad.	Implementada
143-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.° 3.	A LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Disponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que por intermedio del Intendente de Aduana de Tacna encargue a la OSA Tacna que regule se efectúe controles preventivos en la ejecución contractual a fin de prevenir situaciones como las ocurridas en la ejecución del Contrato N° 132-2018 / SUNAT- Prestación de Servicios.	Implementada
143-2020-2-3793-SCE	HEPR	Rec. n.° 1.	A LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex servidor público de la Procuraduría Pública de la SUNAT comprendido en los hechos irregulares "Servicios de traslado de personal en comisión de servicios, que se solicitaron con formatos completados por colaborador de SUNAT, no se habrían prestado efectivamente, generando pago indebido en perjuicio de la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	Implementada



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"
 Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG. y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Período de Seguimiento	Del: 01/01/2021 al 30/06/2021

NÚMERO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACION	RECOMENDACION	ESTADO DE LA RECOMENDACION
2407-2021-CG/SADEN-AOP	Informe Acción OP	Rec. n.° 1.	Hacer de conocimiento al Titular de Entidad los hechos con indicios de irregularidad identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan, conducentes a la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar. El hecho con indicio de irregularidad establecido es: La Inversión Pública SUNAT no cumplió con remitir a la Contraloría General de la República la relación de los obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, y la información del total de los ingresos percibidos por los mismos, correspondiente al periodo 2019; afectando el proceso de fiscalización de las declaraciones juradas.	En proceso
2407-2021-CG/SADEN-AOP	Informe Acción OP	Rec. n.° 2.	Hacer de conocimiento al Titular de Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, a través del Plan de Acción (cuyo formato se adjunta), las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente Informe. El hecho con indicio de irregularidad establecido es: La Inversión Pública SUNAT no cumplió con remitir a la Contraloría General de la República, la relación de los obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, y la información del total de los ingresos percibidos por los mismos, correspondiente al periodo 2019; afectando el proceso de fiscalización de las declaraciones juradas.	Implementada
2407-2021-CG/SADEN-AOP	Informe Acción OP	Rec. n.° 3.	Considerando que el 31 de enero del presente año, vence el plazo para que la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control presenten el "Formato de Presentación de Relación de Nombramientos y Contratos de Obligados a Presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", correspondiente al periodo 2020, se recomienda implementar las acciones que permitan cumplir con los plazos establecidos. El hecho con indicio de irregularidad establecido es: La Inversión Pública SUNAT no cumplió con remitir a la Contraloría General de la República la relación de los obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, y la información del total de los ingresos percibidos por los mismos, correspondiente al periodo 2019; afectando el proceso de fiscalización de las declaraciones juradas.	En proceso
S/N	NAI	Rec. n.° 1.	"La Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio debe recibir de la Procuraduría Pública la información debidamente revisada y acorde con el estatus de cada expediente e indicar a la Jefatura de la División de Contabilidad Financiera y la Procuraduría la revisión y conciliación oportuna de los expedientes legales de manera permanente y en especial al cierre del ejercicio"	Pendiente



